

**XIV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2018
Corrientes - Argentina

XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN N° 978-987-619-344-3

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO: EL CASO DEL CCT N°76/75

Díaz, Juan Carlos

diazjuan@conicet.gov.ar

Vallejos Tressens, César A.

cesarvallejos@hotmail.com

Resumen

El presente trabajo se propone analizar la genética vinculación entre el derecho del trabajo y el derecho de la seguridad social, estudiando la potencialidad de la negociación colectiva como herramienta para la prevención de riesgos laborales en Argentina. Específicamente se examina el caso del CCT N° 76 del año 1975 de Obreros de la Construcción.

Palabras claves: Negociación Colectiva, Salud Laboral, Construcción.

Introducción

El derecho del Trabajo y el derecho de la seguridad social forman parte de los derechos sociales reconocidos por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobado por Naciones Unidas en 1966. Entre ambos ordenamientos existen íntimas ligazones, que justifican el hecho de que convenga estudiarlos en forma sucesiva.

Sostiene Adrián Goldin (2015) que la protección del trabajador dependiente a través del derecho del trabajo tuvo el efecto paradójico de generar conciencia acerca de la situación de desamparo en los espacios temporales en los que la persona no trabaja y no puede, por tanto, cubrir sus necesidades, por ejemplo, por estar enfermo, desempleado, etc. De manera que fue el derecho del trabajo quien puso en evidencia la necesidad de proteger a la persona del trabajador durante el tiempo en el que ésta no puede abastecer sus propias necesidades.

Se comprendió entonces que la sociedad no puede abandonar a un trabajador en esas circunstancias críticas de la vida, sin embargo, inmediatamente después se advirtió que igual consideración merece cualquier integrante de la sociedad, sea un trabajador o no. Es allí donde nace un nuevo ordenamiento jurídico -el derecho a la seguridad social- cuya función será dar cobertura a las diferentes contingencias sociales por las que puede atravesar una persona.

Las contingencias sociales, por su parte, son aquellos “eventos que producen una necesidad económica en la persona, como consecuencia de la supresión o disminución de sus ingresos económicos o el aumento de los gastos habituales; y este estado de necesidad no se agota en el individuo y en su familia, sino que repercute en la sociedad” (Goldin, 2015, p. 857).

Este nuevo marco jurídico, afirma el mismo autor, se expresa mediante fuentes normativas distintas a las del derecho del trabajo, que responden a otros principios, se sirven de otras técnicas para operar sobre la realidad y reconocen a otro sujeto -la persona humana en cuanto tal- que si bien incluye a los trabajadores dependientes, claramente los desborda y lo excede.

De manera que, ante cada contingencia social, el Estado responderá con un subsistema de la seguridad social. Así, para los casos invalidez, vejez o muerte, se creó el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIPA) -ley 26.425-; la situación de desempleo se encuentra regulada por la Ley Nacional de Empleo-ley 24.013-; la salud se protege a través de las leyes 23.660 y 23.661 del Sistema Nacional del Seguro de Salud y el régimen de Obras Sociales, respectivamente; para las cargas de familia se creó el régimen de asignaciones familiares -ley 24.714-; y, finalmente, los casos de accidentes y enfermedades profesionales están contemplados en la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557.

En este marco general, la primera normativa en regular los accidentes y enfermedades del trabajo en Argentina fue la ley 9.688 del año 1915, la cual estuvo vigente por más de 70 años hasta que fue derogada por la ley 24.028 en el año 1991. Ambas normas se caracterizaron por su espíritu reparador, y por otorgar la

opción al beneficiario de elegir entre la reparación especial de la ley de riesgoso la reparación integral propia del Código Civil (Ackerman y Maza, 2017).

Luego, con la sanción de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557(en adelante LRT) en el año 1995, se adopta un paradigma preventivo, cuyo objetivo es “reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo” (Artículo 1, inciso 2, punto “a”, LRT N° 24.577). Al mismo tiempo, en el punto “d” del mismo artículo se establece el objetivo de “promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras”, instancia que representa un punto nodal para el presente trabajo.

Sucede que, las disposiciones de la LRT son -por definición- de carácter general, es decir, aplicables a todas las actividades productivas sin considerar los riesgos específicos de cada trabajo u ocupación. Ante tal situación, surge el interrogante sobre si existen en nuestro país herramientas capaces de atender las particularidades y riesgos específicos de cada rama de actividad. Concretamente nos preguntamos sobre la potencialidad de la negociación colectiva para prevenir los riesgos del trabajo en el ámbito de la industria de la construcción.

Materiales y método

En primer término, sobre riesgos laborales se analizaron las siguientes normas: Leyes 9.688/1915 y 24.028/1991, de Riesgos del Trabajo; ley 19.587/1972 (De Higiene y Seguridad en el Trabajo); CCT N° 76/1975 (De Obreros de la Construcción); ley 22.250/1980 (Régimen Legal de la Industria de la Construcción); ley 24.557/1995 (LRT). Y, sobre negociación colectiva se estudiaron las leyes 14.250/1953 (de Negociación Colectiva) y 23.551/1988 (Ley de Asociaciones Sindicales).

En segundo término, se llevaron a cabo tres entrevistas semiestructuradas a expertos en la materia:

a. Entrevista a la Dra. Cecilia Contreras, responsable del Área Jurídica del Sindicato UOCRA Delegación Corrientes, realizada el 21 de agosto de 2018.

b. Entrevista a Arq. Aixa Galiana y Especialista en Seguridad e Higiene del Trabajo de la Agencia Consultora Gestión y Servicios Argentina, realizada el 23 de agosto de 2018.

Ante la información obtenida de las entrevistas, fue necesario un nuevo análisis de material actualizado y específico -doctrina, fallos de la CSJN, leyes, decretos y resoluciones- referido al tema de análisis, los cuales se describen a continuación:

Normas: Ley 20.155/1973 (de Corresponsabilidad Gremial en Materia de Seguridad Social); el Decreto 911/96 (Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción); la Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (en adelante SRT) N° 770/13 (Pro.Na.Pre) Programa nacional de prevención por rama de actividad; complementada con las Resoluciones SRT N° 51/97; N° 35/98; N° 319/99; N° 552/01; N° 550/11; N° 503/14.

En cuanto a los Fallos de la CSJN, se analizaron los siguientes: (Fallo CSJN - Aquino, 2004); (Fallo CSJN - Castillo, 2004); (Fallo CSJN - Milone, 2004); (Fallo CSJN - Silva, 2007) y (Fallo CSJN - Gorosito, 2002) tomando como referencia el Tratado Doctrinario y Jurisprudencial del Dr. Miguel Ángel Maza (2010).

Finalmente, y como consecuencia de los fallos de la CSJN mencionados, fueron sancionadas nuevas leyes que también debieron ser estudiadas: nos referimos a la ley 26.773/12 (Ref. LRT) y la ley 27.348/17 (Ref. LRT) (Ackerman y Maza, 2017).

Discusión y resultados

Del estudio realizado se desprende que en Argentina el subsistema de accidentes y enfermedades profesionales está regulado por la Ley N° 24.449 -con las modificaciones de las leyes 26.773/2012 y 24.348/2017-. La misma norma promueve la creación de convenios que aborden la prevención de riesgos laborales específicos de cada actividad a través de diálogo tripartito entre los sectores sindicales, empresariales y el propio Estado (Artículo 1, inciso 2, punto “d”, LRT).

En relación con lo anterior, la OIT la expresado que “el diálogo social y la práctica del tripartismo entre los gobiernos y las organizaciones representativas de trabajadores y de empleadores tanto en el plano nacional como en el internacional resultan ahora aún más pertinentes para lograr soluciones y fortalecer la cohesión

social y el Estado de derecho, entre otros medios, mediante las normas internacionales del trabajo”(OIT, 2010).

La expresión más cabal del diálogo social es sin duda el proceso de negociación colectiva, entendido éste como un instrumento que sirve para una multiplicidad de propósitos u objetivos, como un mecanismo de diálogo social que refuerza los valores democráticos. Es un canal de comunicación a través del cual se pueden reunir, acumular y procesar las demandas e inquietudes de los trabajadores contando como interlocutores a los sindicatos que los representan(Trajtemberg, 2008).

En Argentina las convenciones colectivas de trabajo que se celebren entre una asociación profesional de empleadores, un empleador o un grupo de empleadores, y una asociación profesional de trabajadores con personalidad gremial, estarán regidas por las disposiciones de la ley 14.250 (Artículo 1).

Las normas de las convenciones colectivas homologadas serán de cumplimiento obligatorio para todos los trabajadores y todos los empleadores que se desempeñen en las actividades comprendidas en la misma, dentro de la zona de aplicación -sean afiliados o no- (Artículos 7 y 8, Ley 14.250).

Por otro lado, pero con idéntico sentido, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo implementó en el año 2013 el Programa Nacional de Prevención por Rama de Actividad (Pro.Na.Pre) creado por Res. SRT N° 770/13. De esta manera el Estado argentino busca tener una mirada que abarque la variedad y complejidad de cada una de las ramas de actividad que conllevan sus riesgos específicos, y de este modo consensuar medidas preventivas adecuadas.

La mencionada resolución invita a conformar comisiones de trabajo con la participación activa de los sectores sociales que intervienen en cada una de las ramas productivas, con el objetivo de reducir los accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales y mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo (CyMAT).

Dichas comisiones están conformadas por organizaciones sindicales, organizaciones empresariales, autoridades de trabajo jurisdiccionales -ministerios, secretarías y subsecretarías, etc.-, aseguradoras de riesgos del trabajo (ART) y la SRT. Según datos del Ex-Ministerio de Trabajo de la Nación, actualmente están conformadas 27 comisiones de trabajo, entre ellas, la de la Industria Automotriz, el Transporte de Cereales, el Transporte; la Industria del Cuero y la Industria Eléctrica, entre otras. Sin embargo, al día de hoy, no se ha conformado una comisión de trabajo cuatripartita para la industria de la construcción.

Conclusión

El objetivo central que se propuso este trabajo fue analizar la potencialidad de la negociación colectiva como herramienta para la prevención de riesgos laborales en Argentina. Específicamente se examinó el caso del CCT N° 76 del año 1975 de Obreros de la Construcción. La intención no fue dar una visión definitiva de su evolución e implicancias sino, muy por el contrario, incentivar el debate en torno a su utilidad. Un rápido repaso de lo expuesto incluye los siguientes aspectos.

En primer lugar, resulta claro que actualmente a la hora de conocer cuáles son las normas que regulan los riesgos laborales en la industria de la construcción, será necesario -para quien pretenda tener un conocimiento integral y actualizado de la materia- realizar un complejo trabajo de inteligencia en torno a un variado número de normas: ley 22.250; CCT 76/75; ley 24.557 y decreto 911 con las resoluciones de la SRT, entre otras.

Sin embargo, atento a las recientes reformas a la LRT, por un lado, y frente a la considerable atomización de la normativa existente, por el otro, consideramos sería necesario y oportuno iniciar un proceso de diálogo social y de negociación colectiva entre los actores sindicales, empresariales, las ART y el propio Estado, que propicie la sanción de un nuevo convenio colectivo de trabajo -o acuerdo colectivo de trabajo- que regule las condiciones de seguridad y los riesgos propios de la actividad de la industria de la construcción en nuestro país, como modo de actualizar y unificar toda la legislación en un único instrumento colectivo.

Asimismo, consideramos que la propuesta encontraría terreno fértil y se inscribiría en el marco de lo dispuesto por la ley 20.155/1973 de Corresponsabilidad Gremial en Materia de Seguridad Social y la Res. SRT N° 770/13 que crea el Programa Nacional de Prevención por Rama de Actividad (Pro.Na.Pre) cuyo propósito es crear comisiones de trabajo -cuatripartitas- con el objetivo de reducir los accidentes de trabajo,

las enfermedades profesionales y mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo (CyMAT). Dicho propósito podría alcanzarse con la firma de un nuevo convenio colectivo que lo contenga.

En segundo lugar, a pesar de los hallazgos del presente trabajo, persisten algunos aspectos que merecen ser estudiados con mayor profundidad.

Por un lado, en esta aproximación nos limitamos a considerar sólo el sector de la industria de la construcción, de modo que será necesario posteriormente avanzar sobre otras ramas de actividad -tanto del ámbito privado como del sector público- a efectos de poder tener una visión integral del tema en análisis. Por otro lado, y relacionado con lo anterior, deberá indagarse sobre los factores -históricos, normativos, políticos, económicos e ideológicos- que influyeron para que los sectores sindicales y empresariales estudiados prefieran mantener un convenio colectivo de trabajo firmado en el año 1975 en lugar de crear una nueva norma colectiva que actualice y unifique lo normado en materia de prevención de riesgos laborales, a efectos de mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo en la industria de la construcción.

Referencias bibliográficas

- Ackerman, M., y Maza, M. Á. (2017). *Manual de Elemento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. Buenos Aires, Argentina. Rubinzal Culzoni.
- Goldin, A. (2015). *Curso de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social*. Buenos Aires, Argentina. La Ley.
- Maza, M. Á. (2010). *Tratado Jurisprudencial y Doctrinario. Derecho del trabajo. Riesgos del Trabajo*. Buenos Aires, Argentina. La Ley.
- Trajtemberg, D. (2008). *Trabajo, ocupación y empleo*. Estudios laborales 2008. Buenos Aires, Argentina. Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales del MTEySS.

Legislación:

- CCT N° 76. (1975). Convención Colectiva de Trabajo para la Industria de la Construcción.
- Decreto N° 911. (1996). Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.
- Ley N° 14.250. (1953). Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo.
- Ley N° 19.587. (1972). Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- Ley N° 20.155. (1973). Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia Seguridad Social.
- Ley N° 22.250. (1980). Régimen Legal de Trabajo para el Personal de la Industria de la Construcción.
- Ley 23.551. (1988). Régimen de Asociaciones Sindicales.
- Ley 24.557. (1995). Ley de Riesgos del Trabajo.
- OIT. (2010). Organización Internacional del Trabajo.

Fallos:

- Fallo CSJN - Aquino. (2004). Aquino, Isacio c/ Cargo Servicios Industriales S.A. s/ accidentes ley 9688.
- Fallo CSJN - Castillo. (2004). Castillo, Angel Santos c/ Cerámica Alberdi S.A.
- Fallo CSJN - Gorosito. (2002). Gorosito, Juan Ramón c/ Riva S.A. y otro s/ accidentes art. 1113 C.C. - daños y perjuicios - inconst. art. 39 L. 24.557.
- Fallo CSJN - Milone. (2004). Milone, Juan Antonio c/ Asociart S.A. Aseguradora de Riesgos del Trabajo s/ accidente - ley 9688.
- Fallo CSJN - Silva. (2007). Silva Facundo Jesús c/Unilever de Argentina S.A. s/enfermedad accidente.

Filiación institucional: Becario Doctoral CONICET. **Proyecto de investigación** “Desafíos Actuales del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social”. Perteneciente al Programa Especial de Proyectos de Investigación Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste. Aprobado por Resolución N° 267 C.D./2017. Director: César A. Vallejos Tressens; Co-Directora: Daniela M. Gómez Carelli; Sub-Director: Juan Carlos Díaz. Finalización: 2021.